

# UNPA

Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

Río Gallegos, 21 de abril de 2004

**VISTO:**

El Expediente N° 04318-R-03; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo se tramita la ratificación del convenio marco suscripto entre la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, de fecha 11 de noviembre de 2003;

Que ambas instituciones acuerdan efectuar un programa de actividades, a través del citado convenio;

Que el programa tiene por objeto promover las actividades de investigación científico - tecnológica, en áreas definidas de común acuerdo, a propuesta de la Universidad;

Que asimismo se establece como objeto específico la financiación conjunta de proyectos de investigación científica y tecnológica en esas áreas;

Que el convenio tendrá vigencia hasta que una de las partes notifique fehacientemente a la otra su decisión de dejarlo sin efecto;

Que obra Dictamen N° 92/03 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad, con opinión favorable;

Que la Comisión Extensión, Vinculación, Investigación y Capacitación del Consejo Superior recomienda en su despacho ratificar el convenio marco suscripto entre la UNPA y la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica.;

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso n) del artículo 44º del Estatuto de la Universidad es facultad del Consejo Superior aprobar los convenios con otras instituciones;

Que puesto a votación en acto plenario se aprueba por unanimidad la ratificación del convenio;

**POR ELLO:**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL  
R E S U E L V E :**

**ARTICULO 1º:** RATIFICAR el convenio marco suscripto entre la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, de fecha 11 de noviembre de 2003, que se anexa a la presente.

**ARTICULO 2º:** TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.

  
Adela Muñoz  
Secretaria/Consejo Superior

  
Ing. Héctor Aníbal Billoni  
Rector

**CONVENIO DE PROMOCIÓN  
DE LA ACTIVIDAD CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA**

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA  
Y LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL PATAGONIA AUSTRAL (UNPA)

Entre la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, con domicilio en la Avenida Córdoba N° 831, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Director del Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica, Doctor ARMANDO V. BERTRANOU, en adelante denominada "AGENCIA", por una parte; y por la otra, la UNIVERSIDAD NACIONAL PATAGONIA AUSTRAL, con domicilio en Av. Lisandro de la Torre 860, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, representada por su Rector Ing. ANÍBAL BILLONI, en adelante denominada "UNPA", se acuerda efectuar un programa de actividades concertado en el CONVENIO MARCO que definen las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Objeto.**

El programa tiene por objeto promover las actividades de investigación científico-tecnológica, en áreas definidas de común acuerdo, a propuesta de la UNPA.

**SEGUNDA: Objeto Específico.**

El programa tiene como objeto específico la financiación conjunta de proyectos de investigación científica y tecnológica en las áreas a que se refiere la Cláusula Primera.

**TERCERA: Unidades Ejecutoras.**

Las instituciones ejecutoras de este Programa serán la AGENCIA y la UNPA.

**CUARTO: Ejecución del Convenio.**

Durante la vigencia del presente Convenio, las instituciones ejecutoras acordarán la ejecución del presente acuerdo marco mediante protocolos específicos, convocatorias a proyectos de investigación científica y/o tecnológica de Grupos de Investigación pertenecientes a instituciones de investigación públicas o privadas

sin fines de lucro, para la presentación de proyectos de investigación en las áreas a que se refiere la Cláusula Primera.

**QUINTO: De las convocatorias.**

Cada convocatoria será objeto de un PROTOCOLO, a celebrar entre la AGENCIA y la UNPA, en el cual, atendiendo a los lineamientos generales que se expresan en el presente Convenio, se determinarán:

- a) Compromiso de aporte máximo de cada parte para el cofinanciamiento de los proyectos.
- b) Los problemas operativos y las áreas científico-tecnológicas a las que pueden aplicarse los proyectos.
- c) La distribución de los recursos.
- d) Las características generales de los proyectos y los requisitos de las presentaciones.
- e) Cualquier otra cuestión que sea necesario reglamentar para una adecuada definición de la Convocatoria y para el desarrollo de los correspondientes proyectos.
- f) La composición de la Comisión Mixta a la cual se refieren las cláusulas SEXTA y SÉPTIMA.

**SEXTO: Calidad y Pertinencia.**

Los proyectos que se presenten en el tiempo y con las formas previstas para cada convocatoria serán evaluados por su calidad y pertinencia. La evaluación de la calidad de los proyectos será realizada por la AGENCIA. Aquellos proyectos aprobados en calidad serán elevados a la Comisión Mixta *ad hoc* a que se refiere la Cláusula SÉPTIMA, la cual evaluará su pertinencia y establecerá el mérito de los proyectos para cada una de las áreas previstas en la convocatoria. La Comisión producirá un acta con el listado de proyectos que recomienda subsidiar teniendo en cuenta tanto la calidad como la pertinencia. A partir de esta recomendación el Directorio de la AGENCIA resolverá definitivamente los proyectos a subsidiar.

**SÉPTIMO: Comisión Mixta de Coordinación.**

Para entender en las funciones previstas por el Convenio, para cada convocatoria será designada una Comisión Mixta *ad hoc* integrada por (4) cuatro miembros: dos por la UNPA y dos por la AGENCIA. Los miembros de la Comisión Mixta "ad-hoc" no podrán ser integrantes de grupos de investigación proponentes de proyectos para la Convocatoria AGENCIA - UNPA.

**OCTAVO: Publicaciones y eventos.**

Las obligaciones emergentes del presente CONVENIO MARCO asumidas por la UNPA y por la AGENCIA quedan supeditadas a la aprobación por el Directorio de la AGENCIA y del Honorable Consejo Superior de la Universidad, respectivamente.



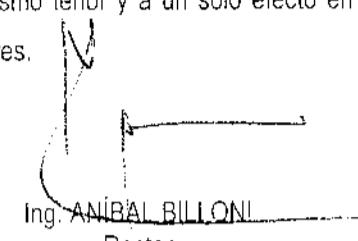
NOVENO: Vigencia.

El presente convenio tendrá vigencia hasta que una de las partes notifique fehacientemente a la otra su decisión de dejarlo sin efecto.

En prueba de conformidad, se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Río Gallegos, a los 11 días del mes de noviembre de dos mil tres.



Dr. ARMANDO V. BERTRANOU  
Director General  
FONCYT



Ing. ANÍBAL BILLONI  
Rector  
UNPA